

## EL TRABAJO ACADÉMICO, PLAGIO Y DERECHOS DE AUTOR

Manuel BECERRA RAMÍREZ\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Origen del concepto plagio*. III. *Derecho de autor*. IV. *El autor de acuerdo con la LFDA*. V. *Las obras según su comunicación*. VI. *Las obras según su origen*. VII. *Las obras según los creadores que intervienen*. VIII. *Concepto de fijación*. IX. *Derechos morales y patrimoniales del autor*. X. *Los derechos patrimoniales*. XI. *No se protege por el derecho de autor*. XII. *Limitaciones al derecho de autor*. XIII. *La patología. Tipos de plagio*. XIV. *Ética académica*. XV. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCIÓN

En la era de la sociedad de la información, ésta fluye como si saliera de la atarjea en momentos de tormenta y su acceso por medio de la red parece que pone en crisis al derecho de autor. Los autores quieren que sus trabajos circulen por la red pero sufren porque son más susceptibles de plagio; los estudiantes y alguna vez los académicos acuden a la red, como si fuera la fuente interminable de conocimiento, aparentemente sin dueño.

Por otra parte, las exigencias de publicar o de hacer trabajos escolares empujan a jóvenes y no tan jóvenes, que no tienen un trabajo previo que exige la investigación, a tomar, copiar o, más directamente dicho, “plagiar” los trabajos de los demás, en una falsa ilusión de que no será descubierto su engaño. Esta actitud

\* Investigador titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Agradecemos las observaciones hechas a este trabajo (con su tradicional y desinteresada camaradería) por el investigador Jorge Alberto González Galván. Por supuesto él está exento de errores e imprecisiones del mismo

tiene una doble respuesta, desde el punto de vista jurídico y ético, aunque para ambos es un plagio. Precisamente el objeto de este trabajo es el análisis del problema del plagio (es decir, atribuirse la autoría de una obra ajena) y este fenómeno está unido al desarrollo de la tecnología, en principio la imprenta que produce la posibilidad de reproducir masivamente las obras y ahora el Internet que es un soporte de información y medio de comunicación de acceso inmediato.

En efecto, el impresionante flujo de información por la red, que en algunos casos parece que no tiene dueño, crea la ilusión de que es una fuente de donde se puede abreviar y apropiarse gratuitamente del conocimiento sin que pase nada,<sup>1</sup> lo cual es falso, pues al lado de la información libre hay otra información que está protegida por el derecho de autor. También, en un mundo académico dominado por la presión para que el investigador produzca, pues su emolumento está ligado a su “producción”, éste puede dejarse llevar por la ambición de lograr “más puntos” vía el camino fácil del plagio en alguna de sus facetas.

Por supuesto, la perspectiva que le daremos al estudio del plagio es jurídica y concretamente del derecho de autor. Aquí consideramos pertinente hacer un pequeño recuerdo de los elementos elementales del derecho de autor para, desde esa perspectiva, analizar la patología del plagio.

## II. ORIGEN DEL CONCEPTO PLAGIO

Podemos decir que el plagio no es un concepto estrictamente jurídico,<sup>2</sup> tiene su connotación un fuerte contenido ético y eso le da una valor especial, pues si bien no existe una mención expresa de “plagio” en la ley, sí existe una valor ético que prohíbe que al-

<sup>1</sup> Véase Irlnew Agencia, “El escritor francés Michel Houellebecq, acusado de plagio a la Wikipedia”, 6 de septiembre de 2010, 9:47 horas.

<sup>2</sup> Aqueche Juárez, Héctor, “El plagio”, *Revista de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales*, Universidad de San Carlos de Guatemala-Época XIII, julio-diciembre de 1998, p. 151.

guien se atribuya como propio un trabajo o una expresión que no es suya, por supuesto, eso independientemente de que se recurra a las normatividad en materia de derechos de autor. En cuanto a su origen, la palabra plagio existe desde los romanos, pero la sorpresa es que no se utilizaba, como lo entendemos ahora, y eso es en virtud de que no existían derechos de autor. En aquel tiempo el plagiario era “la persona que se apropia de esclavo ajeno y, también, la que hacía esclavo suyo a hombre libre; incurriendo así en delito de hurto, calificado de grave según la ley Flavia contenida en el Digesto”.<sup>3</sup>

Sin embargo, en el siglo I de nuestra era, Marco Valerio Marcial acusó al poeta Fidenio de plagiar sus versos, lo que algunos consideran es el primer antecedente de la vinculación de la palabra “plagio” con la creación intelectual.<sup>4</sup>

Por su parte, el *Glosario de derechos de autor y derechos conexos* de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), define al plagio como “el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, una obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterado”.<sup>5</sup> En general, la doctrina de derecho de autor se refiere al plagio tomando como punto de partida a alguien que se apropia de la obra de otro, la hace aparecer como propia, entonces se convierte en impostor.<sup>6</sup>

También la doctrina considera que estamos ante el plagio cuando se realiza una acción de “copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias”.<sup>7</sup> Si aceptamos este concepto, como va-

<sup>3</sup> Agúndez Fernández, Antonio, “Epigramas de Marcial”, *Estudios jurídicos del plagio literario*, Granada, 2005, p. 1.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> OMPI, *Glosario de derechos de autor y derechos conexos*, Ginebra, 1988, p. 182.

<sup>6</sup> “Un acto por medio del cual una persona presenta una obra ajena como propia siempre con intención fraudulenta. El plagiario siempre será un impostor”. Astudillo Gómez, Francisco, “El plagio Intelectual”, *Propiedad intelectual*, Mérida (Venezuela), 2006, p. 245.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 1146.

rios autores lo hacen, tenemos que definir qué se entiende por “sustancial” y, al respecto, Antonio Agúndez Fernández expresa:

atendiéndonos a las definiciones del *Diccionario* en la sustancial de la obra copiada ha de entenderse en el sentido de que el texto plagia-rio afecte a su esencia y naturaleza, invariables en cuanto a las cuali-dades superiores de expresión y a propio estilo del autor plagiado que la hacen inimitable.<sup>8</sup>

Lo cual implica, evidentemente, un análisis de expertos en la materia, que pueden ser críticos.

### III. DERECHO DE AUTOR

Como mencionamos anteriormente, la palabra “plagio” no se encuentra en la legislación mexicana y sólo en algunos casos se puede encontrar en el derecho de autor de otras legislaciones. Tal es el caso, por ejemplo, de la legislación española, en su código penal y también en la Ley peruana de Derecho de Autor, en donde se menciona expresamente la palabra y concepto de plagio. En su artículo 124, dicha Ley establece:

También infringe la ley quien comete el delito de plagio, que consiste en difundir como propia, en todo caso o en parte, una obra ajena, sea textualmente o tratando de disimular la apropiación mediante ciertas alteraciones. Tratándose de obras científicas, no se considera plagio la reproducción, aun literal, de exposiciones sistemáticas y desarrollos contenidos en obras análogas ajenas; pero a condición de citar la obra utilizada y a su autor.<sup>9</sup>

En el derecho mexicano, al no existir expresamente la figura o concepto de “plagio”, su prohibición se debe de buscar a través

<sup>8</sup> Agúndez Fernández, Antonio, *op. cit.*, nota 3, p. 66.

<sup>9</sup> Citado por Lipszyc, Delia, *Derecho de autor y derechos conexos*, Argentina, UNESCO-CERLALCAZAVALLIA, 1993, p. 567.

del derecho de autor general analizando la protección que se hace al autor.

Al autor se le protege vía la prohibición de que otro se apropie de su obra, siempre que las obras estén en un soporte material, y lo hace por medio del derecho de autor (DA) que no protege las ideas, sino a las obras originales, por supuesto, sin tomar en cuenta la calidad o mérito artístico, literario del ingenio, o calidad científica, ni su destino. Es necesario para la protección que sea resultado del esfuerzo intelectual y presentar características de originalidad subjetiva.<sup>10</sup> El derecho de autor se compone a su vez de derechos morales y patrimoniales, a los que nos referiremos más adelante.

Por su parte, la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA)<sup>11</sup> es reglamentaria del artículo 28 constitucional y sus objetivos concretos son salvaguardar y promocionar el acervo cultural de la nación; “la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual”.<sup>12</sup> Sus disposiciones son de “orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”.<sup>13</sup> Además, la LFDA protege a las obras de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio”.<sup>14</sup> La protección se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, in-

<sup>10</sup> “La obra literaria, científica o artística ha sido producida, para que goce de protección legal, con originalidad; sin antecedentes que suponga copia de obra preexistente, de obra que ya exista en el mundo de las letras”. Agúndez Fernández, Antonio, *op. cit.*, nota 3, p. 33.

<sup>11</sup> Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 1996.

<sup>12</sup> Artículo 1o. de la LFDA

<sup>13</sup> Artículo 2o. de la LFDA.

<sup>14</sup> Artículo 3o. de la LFDA.

dependientemente del mérito, destino o modo de expresión y lo que también es importante, la informalidad en la protección, pues “el reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna”.<sup>15</sup>

#### IV. EL AUTOR DE ACUERDO CON LA LFDA

El hombre no es ajeno a su medio ambiente y las influencias que ejerce sobre su consciente e inconsciente, nuestro pensamiento está formado por infinidad de ideas que hemos aprendido a través de nuestra experiencia existencial, ya sea porque la busquemos o no, son ideas que se transmiten de manera informal o por la experiencia propia (nuestra cultura). De tal manera que crear una cosa nueva es una labor ardua que lleva un gran trabajo, disciplina manejo de técnicas de investigación. Lo que hace el investigador es aprender o llegar a conocer el estado del arte y de ahí dar un salto cualitativo, creando nuevo conocimiento, o quizás el conocimiento no sea totalmente nuevo, pero sí puede ser un paso adelante o un nuevo enfoque que nos lleve hacia el nuevo conocimiento; el derecho protege al autor, lo recompensa por su esfuerzo, por su genialidad, su originalidad y prohíbe que cualquier otra persona se adjudique su trabajo y crea un monopolio de explotación para el mismo creador.

Otro asunto también digno de mencionar es que la profesionalización de la investigación jurídica en nuestro país, en realidad, es relativamente nueva y quizás por eso está llena de una serie de defectos. Podemos decir que el arranque de la profesionalización de la investigación jurídica corre al parejo de la creación del Instituto de Derecho Comparado, actualmente Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a principios de la década de los cuarenta. Por aquellos años en la Facultad de Derecho de la misma UNAM, hubo tratadistas de cultura mundial como Eduardo García Máy-

<sup>15</sup> Artículo 5o. de la LFDA.

nez. También ha habido maestros que cuentan con una obra escrita, pero si analizamos con lupa sus trabajos, se podrá descubrir que cometen enormes plagios o imprecisiones. Algunos son grandes divulgadores de los autores extranjeros al hacer la traducción de sus lenguas de origen al español; a otros me temo que se les escapan las comillas y sus publicaciones son solamente plagio de otros trabajos. La falta de profesionalización o de una crítica real ha permitido ese tipo de irregularidades. El modelo de reseñas críticas ha sido fatal, se ha preferido la lisonja sin fin, en lugar de un análisis crítico real que pueda permitir el desarrollo científico.

El autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística<sup>16</sup> y la LFDA protege a las obras literarias.<sup>17</sup> Ahora bien, de conformidad con la LFDA.<sup>18</sup> Las obras objeto de protección pueden ser como siguen.

Según su autor:

- Conocido: contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor. Esto es lo más común, es una normalidad que las obras lleven el nombre del autor. Muchas veces, los nombres de los autores por ser tanto su prestigio, su fama, se convierten como una forma de marcas comerciales. El escritor Carlos Fuentes alguna vez dijo (citamos de memoria) “cuando una persona sólo necesite dar su nombre para dar su *Curriculum Vitae*, entonces esa persona es muy famosa”.
- Anónimas: sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación. Muchas veces esas obras anónimas, que no tiene autor, son obras colectivas hechas por generaciones del pueblo, que van configurando adicionando partes a una obra.

16 Artículo 12 de la LFDA.

17 Artículo 13 de la LFDA.

18 Artículo 4o. de la LFDA.

- Seudónimas: las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor. El caso más interesante es el del autor de *Canasta de cuentos mexicanos* y otras obras importantes de la literatura mexicana que inclusive fueron llevadas al cine (*El tesoro de la sierra madre* y *Macario*, por ejemplo). Nos referimos a Bruno Traven, autor alemán que así se firmaba, siendo en realidad su nombre Berick Traven Torsvan.<sup>19</sup>

## V. LAS OBRAS SEGÚN SU COMUNICACIÓN

Según la manera de comunicarse, las obras pueden ser, también de conformidad con la LFDA:

- Divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma.
- Inéditas: las no divulgadas.
- Publicadas: a) las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y b) las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.

<sup>19</sup> Véase Mungía Espitia, Jorge y Saavedra Luna, Isis, “Enigmas de Bruno Traven”, *Revista de la Universidad de México*, nueva época, núm. 76, junio de 2010, pp. 84-94.



## VI. LAS OBRAS SEGÚN SU ORIGEN

De acuerdo con la clasificación legal, las obras pueden ser:

- Primigenias: las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad.
- Derivadas: aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.

## VII. LAS OBRAS SEGÚN LOS CREADORES QUE INTERVIENEN

Dentro de esta clasificación que también hace la LFDA, las obras pueden ser:

- Individuales: las que han sido creadas por una sola persona.
- De colaboración: las que han sido creadas por varios autores.
- Colectivas: las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Además, la ley establece que los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, que la ley establece y de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Artículo 7o.de la LFDA.

En el caso de que los artistas intérpretes o ejecutantes, los editores, los productores de fonogramas o videogramas y los organismos de radiodifusión hayan realizado fuera del territorio nacional, respectivamente, la primera fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, la primera fijación de los sonidos de estas ejecuciones o de las imágenes de sus videogramas o la comunicación de sus emisiones, gozarán de la protección que otorgan la LFDA y los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.<sup>21</sup>

### VIII. CONCEPTO DE FIJACIÓN

*Fijación* es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.<sup>22</sup>

Lo que hay que subrayar es que el concepto de fijación incluye los medios electrónicos, es decir, que el plagio también se puede realizar del material que circula en la red.

### IX. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DEL AUTOR

Como sabemos, pero es útil recordarlo aquí, el derecho de autor tiene una característica concreta de gran trascendencia, que es su carácter bivalente, ya que está compuesto de dos grupos de derechos fundamentales, que la ley reconoce desde su definición. En efecto, la ley define al derecho de autor como

el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerro-

<sup>21</sup> Artículo 8o. de la LFDA.

<sup>22</sup> Artículo 6o. de la LFDA.

gativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.<sup>23</sup>

Es necesario tomar en cuenta estos dos derechos pues constituyen el enunciado a su vez de dos grupos de derechos que son la base de la protección de la obra de los autores y en donde se puede encontrar precisamente el marco jurídico para prohibir y sancionar el plagio.

### *Los derechos morales del autor*

Ahora bien, el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.<sup>24</sup> El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.<sup>25</sup> Estas características son fundamentales y es necesario tenerlas en cuenta pues aquí se dan las mayores violaciones cuando se habla de plagio.

En cuanto a su ejercicio, “corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos”. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la LFDA, el Estado los ejercerá siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional”.<sup>26</sup>

Los derechos morales tienen una serie de manifestaciones, así, sus titulares podrán en todo tiempo:

I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;

<sup>23</sup> Artículo 11 de la LFDA.

<sup>24</sup> Artículo 18 de la LFDA.

<sup>25</sup> Artículo 19 de la LFDA.

<sup>26</sup> Artículo 18 de la LFDA. Artículo 19 de la LFDA. Artículo 20 de la LFDA.

II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;

III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;

IV. Modificar su obra;

V. Retirar su obra del comercio, y

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación...<sup>27</sup>

También es importante mencionar que

salvo pacto en contrario entre los coautores, el director o realizador de la obra tiene el ejercicio de los derechos morales sobre la obra audiovisual en su conjunto, sin perjuicio de los que correspondan a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones, ni de los que puede ejercer el productor de conformidad con la LFDA y de lo establecido por su artículo 99.<sup>28</sup>

## X. LOS DERECHOS PATRIMONIALES

El autor también goza del derecho patrimonial, que le permite explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley y sin menoscabar la titularidad de los derechos morales.

Se desprende de los derechos patrimoniales que el autor y su causahabiente<sup>29</sup> gozarán del derecho a percibir una regalía, que es irrenunciable, por la comunicación o transmisión pública de su

<sup>27</sup> Artículo 21 de la LFDA.

<sup>28</sup> Artículo 22 de la LFDA.

<sup>29</sup> La LFDA establece: “Artículo 25. Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título”. Y a continuación: “Artículo

obra por cualquier medio. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente. El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras.

A falta de convenio el Instituto de Derecho de Autor deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en la LFDA.<sup>30</sup>

La LFDA, en su artículo 27 señala las facultades que tienen los titulares del derecho de autor; así los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

1. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
2. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
  - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas.
  - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas.
  - c) El acceso público por medio de la telecomunicación.
3. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
  - a) Cable.
  - b) Fibra óptica.
  - c) Microondas.

26. El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados”.

<sup>30</sup> Artículo 26 bis de la LFDA.

- d) Vía satélite.
  - e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.
4. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta.
  5. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización.
  6. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.
  7. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en la LFDA.

En cuanto al tiempo, en México la regla general es que los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más. Sin embargo, cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y cien años después de divulgadas.<sup>31</sup>

## XI. NO SE PROTEGE POR EL DERECHO DE AUTOR

Es necesario tomar en cuenta que el derecho de autor no protege fundamentalmente las ideas en sí mismas, pero hay otras áreas de la creatividad del ser humano que están excluidas de protección por disposición concreta de la LFDA, por motivos de considerarse de interés público, como es el caso de los “textos legislativos”. De esa manera, no son objeto de protección como derecho de autor a que se refiere la LFDA:

<sup>31</sup> Artículo 29 de la LFDA.

- Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo.
- El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras.
- Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios.
- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales.
- Los nombres y títulos o frases aislados.
- Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos.
- Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos.
- Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. en caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición.
- Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original.
- El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión.
- La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.<sup>32</sup>

32 Artículo 14 de la LFDA.

Las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión no pierden por ese hecho la protección legal.<sup>33</sup> Cuando la LFDA menciona “otros medios de difusión”, se entiende los medios electrónicos como el Internet.

## XII. LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor está pensado para proteger a los autores, y para impulsar la creatividad y se puede dar el caso que el desarrollo científico o simplemente la difusión del conocimiento y los derechos del autor entren en contradicción. Por eso, el derecho establece una serie de excepciones al DA, como la utilidad pública (se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales).<sup>34</sup>

Además también la LFDA establece una serie de limitaciones al DA, casos en que se puede utilizar las obras sin autorización del titular del derecho patrimonial sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra en los siguientes casos:

- Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra.
- Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.
- Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística.

<sup>33</sup> Artículo 15 de la LFDA.

<sup>34</sup> Artículo 147 de la LFDA.



- Reproducción por una sola vez, y en un solo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles.
- Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.
- Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.<sup>35</sup>

Después de esta rápida revisión del derecho de autor, ahora veamos las patologías a las que se puede aplicar.

### XIII. LA PATOLOGÍA. TIPOS DE PLAGIO

Desafortunadamente la vida académica es rica en casos de plagio en virtud del afán del investigador de publicar sin la debida investigación o cuando se carece de ideas o simplemente de tiempo para investigar. El investigador urgido de publicar, sin autorización del autor, publica un texto no propio sin darle crédito al autor o bien “se le olvida” poner comillas y hacer una nota a pie de página o referencia dándole crédito al autor, con lo que se viola el derecho moral (paternidad de la obra, su respeto a la integridad de la obra, por ejemplo) y el derecho patrimonial (la transformación no autorizada y su utilización en la reproducción y en la comunicación pública, por ejemplo) del o de los autores en cuestión.

<sup>35</sup> Artículo 148 de la LFDA.

Esta patología es común entre los autores y estudiantes de todos niveles, lo que no quita y atenúa su ilegalidad y carencia de ética.

Hay diferentes grados o niveles de plagio. La tratadista argentina Delia Lipszyc, los reduce a dos: plagio burdo o servil y el plagio “inteligente”.<sup>36</sup> Aunque en realidad podemos encontrar diferentes tipos de plagio, de acuerdo con los matices en que ellos se presentan. De esta manera, podemos hablar de una variedad de plagios y cada uno de ellos tiene sus características comunes, aunque todos son ilegales o antiéticos.

### 1. *Plagio total*

La experiencia de la creación nos habla de varios tipos o modalidades de plagio, en principio se habla de plagio total cuando se trata de “copiar literalmente una obra y presentarla como propia (plagio total o en sentido estricto)”.<sup>37</sup> Ha sucedido que estudiantes de ciertas regiones de la república, pensando que la distancia es desconocimiento, toman los trabajos de tesis de estudiantes de otras regiones para reproducirlos y presentarlos como propios; en palabras coloquiales se “fusilan” las tesis de otras personas. Alguna vez, varios “académicos” de la ciudad de México se “instalaron” en el posgrado de derecho de una universidad del interior de la república e instalaron una oficina cuyo objetivo era hacer tesis y venderlas; aparte de la ilegalidad que eso significaba, la ilegalidad se agrandaba pues utilizaban tesis ya defendidas en el posgrado de derecho de la UNAM, les hacían algunos cambios cosméticos y las vendían a alumnos corruptos.

<sup>36</sup> “La doctrina distingue entre el plagio burdo o servil (el menos frecuente) en que la apropiación de la obra ajena es total o cuasi total, y el plagio “inteligente” en el cual el plagiarlo trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos substanciales y originales. Esta última es la forma en que habitualmente se presenta el plagio, razón por la cual se considera que éste debe presentar por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas”, Lipszyc, Delia, *op. cit.*, nota 10, p. 567.

<sup>37</sup> Astudillo Gómez, Francisco, *op. cit.*, nota 7, p. 259.

Lo mismo sucede con las obras que circulan en la red, son tomados, en algunos casos completos o mezclados con otros, y se adjudican indebidamente a otra persona. Esto es muy frecuente en los trabajos de fin de semestre de los alumnos. Lo que amortigua esta patología es la existencia de *escaners* o buscadores cada vez más efectivos que pueden identificar un texto ya publicado en la red y utilizado en otro trabajo, sin autorización o cita correspondiente. O simplemente por pura casualidad se identifica el plagio. Un colega comentaba que por curiosidad científica se puso a buscar en la red de Internet qué había de nuevo en su campo de investigación y de pronto se encontró un trabajo muy cercano a su interés. Su sorpresa al leerlo fue que era un trabajo suyo que había expuesto en cierta mesa redonda y en donde había circulado, en una versión todavía no final. Precisamente esa versión preliminar había sido plagiada y publicada con el nombre de un miembro del Poder Judicial de un estado de la República (anécdota relatada por Óscar Cruz Barney).

El caso de plagio de Luther King, el recordado luchador por los derechos humanos, fue también dramático.<sup>38</sup>

## 2. *El plagio vía traducción*

Hay otro tipo de plagio un poco más sofisticado, pero susceptible de identificación y es el que se realiza traduciendo una obra en su totalidad o una parte de una obra publicada en idioma extranjero y publicándola en español como si fuera propia. También hay casos de ello y se da entre los investigadores que conocen otros idiomas. Sin embargo, también son identificados. Me relataron el caso de un investigador sueco que realizó un trabajo de investigación y que vía la red encontró un trabajo, que por el título era cercano a su experiencia científica. Ayudado por traductores se encontró que el trabajo traducido al español era el suyo, pero se lo

<sup>38</sup> Su tesis doctoral (PhD en Teología, en 1955) en la Universidad de Boston en una tercera parte es plagio de un trabajo de otro estudiante. A pesar de que se comprobó el plagio nunca se revocó el título), *ibidem*, p. 261.

adjudicaba una persona que en ese momento ocupaba un puesto importante en una secretaría de Estado del gobierno mexicano.

Por supuesto, este tipo de plagio viola los derechos de autor en sus aspectos morales y patrimoniales, pero cuando con autorización del autor se realiza una traducción, el autor de la traducción tiene derechos de autor sobre ella, independientemente de la que tiene el autor principal por la obra original y la traducción.

### 3. *El plagio parcial*

Se da cuando alguien toma fragmentos de una obra y los incorpora a una propia, sin mencionar su origen mediante una nota a pie de página o referencia. Coloquialmente se dice “se le cayeron las comillas”.

### 4. *El plagio vía paráfrasis*

Cuando se toma como propio un párrafo de un autor parafraseándolo (utilizando sinónimos o cambiando la sintaxis, pero manteniendo la idea original) y se incluye en una obra sin citar al autor o darle crédito, también es un caso de plagio. Aunque, hay que decirlo, esto es muy difícil de probar en DA ya que, como sabemos, no se protegen las ideas, pero sí la forma. Sin embargo, es de toda obligación ética y justicia mencionar a los autores de las ideas. Estrictamente, las notas a pie de página deberían de hacerse cuando se cita textualmente y cuando se parafrasea al autor.

### 5. *El autoplagio*

Algunos autores<sup>39</sup> cuestionan si se puede dar el caso de autoplagio. El tema tiene dos vertientes, la primera cuando un autor utiliza fragmentos de sus obras y las incluye en obras nuevas o

<sup>39</sup> Astudillo Gómez, Francisco, *op. cit.*, nota 6, p. 262.

diferentes. Eso no me parece que es plagio; desde el punto de vista técnico no se puede decir que en este caso hay invasión de los derechos de los otros, además es frecuente que un investigador conforme avanza en su investigación va publicando en forma de artículos sus descubrimientos hasta llegar a un libro.

Sin embargo, aunque técnicamente no se pueda considerar plagio, hay una cierta sensación de engaño a los lectores que esperan nuevas ideas o conceptos del autor, no “refritos” de sí mismo. Esta es la opinión de los estudiantes que leen la obra de los investigadores y están atentos a lo que éstos hacen. Alguna vez un colega al que acusaban de autoplagio me decía, palabras menos o más: “eso es falso, pues en cada trabajo hay ideas nuevas aunque repita una base”. Eso es cierto, a veces hasta inconscientemente hay un autoplagio, pero creo que hay una obligación de carácter ética de prevenir a los lectores o potenciales lectores de que el trabajo en parte se ha publicado en tal o cual lugar, o que es una nueva versión de otro trabajo ya publicado. De esa manera se tiene informado al lector y se evita el engaño.

Cosa muy diferente es cuando un estudiante, para cumplir sus obligaciones con varios profesores, presenta un solo trabajo (tesis o ensayo). Con esto hay un engaño, fraude académico. En principio el estudiante se engaña a sí mismo y después a los profesores que esperan un trabajo original del alumno y no se comunican entre ellos. El alumno defrauda la confianza de los profesores.

Pero, por otra parte, también un alumno puede, en sus ensayos, o tesis escolares, autoplagiarse en parte; ¿esto es aceptable? Podría ser siempre y cuando se mencionara que el trabajo no es original o que es una continuación de una línea de investigación que él sigue y el profesor lo aceptara. Parece que el meollo del asunto es el fraude, el engaño. Sin embargo, nuevamente nos vemos en un caso ajeno al DA, sino parte de la ética académica. En muchas universidades el código de ética académica es muy rígido y se sanciona el plagio, incluyendo el autoplagio de los estudiantes con sanciones muy severas. Tengo conocimiento de un caso de plagio de un estudiante de derecho en la Universidad

de Cardozo, en Nueva York, que fue sancionado con la expulsión, y con el agravante de que no podía presentar el examen de la Barra en el futuro.

## 6. *Coautoría ficticia*

En el afán de cumplir con sus “puntos” a que están obligados de acuerdo con esa modalidad de los programas de productividad creados por los sistemas de investigación del país, muchos investigadores se incluyen en los trabajos de investigación de sus alumnos, aunque sólo hayan dado guías o meramente revisado, sin participar esencialmente en la investigación y, por supuesto, sin escribir nada. Con esto fraudulentamente se obtienen más “puntos”. Por supuesto esta es una clara violación del DA (paternidad de la obra, por ejemplo, y el derecho patrimonial, la transformación no autorizada y su utilización en la reproducción y en la comunicación pública, por ejemplo), y va en contra de las más mínimas normas éticas académicas.

## 7. *El negro*

Se le llama “negro” a aquel autor que realiza una obra (un libro, un artículo o ensayo, por ejemplo) y que por una cantidad de dinero la vende al “negrero”, quien se ostenta como autor pleno de la obra. Esto es común en nuestro medio, sobre todo en las obras de los políticos que no tienen la capacidad, la experiencia ni la genialidad, para realizar una obra específica.

Dentro de esta categoría de obras por encargo o “negro”, está la práctica, que desafortunadamente es común en el medio estudiantil, de pagar a alguien (en algunos casos a otro estudiante o bien a empresas) para que les confeccionen tesis de grado o bien tesinas de fin de semestre. El caso es tan común y carente de sanción que es posible ver anuncios donde se oferta la realización de tesis, en forma abierta, sin ningún recato y para sorpresa son pocos los casos que se detectan y menos los que se sancionan.

Desafortunadamente en el mundillo académico se puede encontrar el caso del profesor que pone a trabajar a sus alumnos sobre “investigaciones” en curso que después utilizan para publicar con el nombre del profesor, omitiendo la mención del nombre del autor, es decir, del alumno. Muchos de los libros de los profesores están confeccionados con el trabajo “gratis” del alumno, que se convierte en “negro” involuntario y que, con la calificación de por medio, no protestan.

Como vimos anteriormente los derechos morales del autor son irrenunciables, en consecuencia es irrenunciable el derecho del “negro” y por tanto en cualquier momento puede recuperar sus derechos. Sin embargo, es una cuestión de ética profesional, ya que no siempre es cuestión de penuria económica, en muchos casos se escoge el camino más fácil aunque incorrecto: más que esperar el pago de regalías, se prefiere obtener jugosas cantidades de dinero inmediatamente.

### 8. *Inventar datos e información*

En alguna ocasión, estando en la Universidad de Ottawa, me tocó dirigir el trabajo de una estudiante que intentó investigar sobre el difícil tema del amparo mexicano. Tenía, la estudiante canadiense, la ventaja del dominio del español, entonces le recomendé el único libro que existía en la embajada mexicana sobre el tema. El manual de un profesor que en vida era grandilocuente. En cierta ocasión, molesta, me dijo que no sabía por qué el autor afirmaba tal cosa sobre el *Habeas Corpus*, si en realidad no era como él lo decía y que evidentemente su afirmación era falsa, además no tenía fundamentación, en efecto, el autor no citaba a nadie para apoyar su aseveración.

El sistema de arbitraje forzoso de las obras podemos decir que es nuevo en el medio académico, no va más allá de una década; y ésta es la manera de detectar las inconsistencias en las obras. Otra es la crítica científica-académica que debe ser, con buena fe, un

filtro o una prevención al lector no experto —o incluso experto— de lo que le espera al leer una obra.

#### XIV. ÉTICA ACADÉMICA

Independientemente de las sanciones legales por la violación de los derechos morales y patrimoniales de los autores, algunas universidades, centros o institutos de investigación, se dan sus normas o reglas de ética que se basan en la capacidad creativa del ser humano y el trabajo que conlleva la producción de obras.<sup>40</sup> Si bien el conocimiento no se crea por generación espontánea, dado que las diferentes generaciones de los seres humanos somos herederos del conocimiento creado por nuestros predecesores, también es cierto que la difusión de las ideas y la creación de nuevas son fruto del esfuerzo y de creatividad de autores actuales y que debe ser respetada, y reconocidos como creadores o bien permitiendo que su obra no se explote sin su autorización. Por otra parte, el investigador o estudiante que se apropia de las obras de los demás está incurriendo en un fraude a los demás (los profesores a la universidad y a la misma sociedad que apoya económicamente la investigación) y a sí mismos.

La investigación es un trabajo arduo y serio que implica o requiere una preparación previa, el conocimiento de técnicas, metodologías, manejo de datos, conocimientos de idiomas extranjeros y una gran dedicación, así como disciplina para la realización, en términos generales una profesionalización de la actividad. Entonces, una regla mínima de los demás es reconocer el trabajo, el esfuerzo y la autoría de los autores, ¿por qué alguien que no hizo

<sup>40</sup> “Cuando ‘creamos’ algo, estamos haciendo uso de una potencialidad otorgada exclusivamente al ser humano por Aquel que nos creó ‘a su imagen y semejanza’. El uso del lenguaje hablado y escrito, la invención de la rueda, la creación de las artes y las ciencias, el empleo de la energía, son frutos de una capacidad creativa que no comparte ninguna especie de nuestro planeta”, Reyes B., Humberto, “El plagio en publicaciones científicas”, *Revista Médica de Chile*, Santiago, vol. 137, núm. 1, 2009, p. 7.



un trabajo o no tiene la genialidad de otros autores se puede adjudicar un trabajo que no es suyo? No hay ninguna razón.

Al alumno se le piden trabajos que significan un esfuerzo en vías de que se preparen para la investigación (al poner en práctica técnicas o metodologías de la investigación, con la idea de aprender haciendo; o como estrategias de la enseñanza del derecho). Se les piden ensayos, tesinas, tesis, reseñas y evidentemente no cumplen esos objetivos si plagian un trabajo ajeno, que es el camino del mínimo esfuerzo. Evidentemente no se puede permitir. Por eso las universidades y centros de investigaciones generalmente tienen códigos, reglamentos internos y códigos de honor en los que se prevén sanciones de índole académica o administrativa.

## XV. CONCLUSIONES

El derecho de autor protege a los autores concediéndoles derechos morales y patrimoniales. De la normatividad en derecho de autor se puede desprender la prohibición de plagio, palabra que como tal no se menciona en la legislación. Aparte de las normas jurídicas, como si no fuera suficiente, hay ciertas normas éticas en la academia que prohíben el plagio; y en donde no las hay se recomienda crear códigos de conducta, reglas que impidan el plagio. Se espera que con ellas se avanzará en un mayor desarrollo científico, al producirse un mayor rigor científico-académico en la creación de las obras y por supuesto en los alumnos, que tendrán que ceñirse a un mayor rigor académico en un medio en donde priva la expresión: “pues si nunca ha pasado nada, al fin que nadie lo va a notar”.

Definitivamente la academia no gana nada con el plagio, sólo produce simulación, engaño y estancamiento o retroceso académico.